

Bogotá D, C., agosto 24 de 2021

**SEÑOR**

**JUEZ DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

E.   S.   D.

-  
-  
-

**REFERENCIA:** Proceso Ejecutivo Singular

**DEMANDANTE:** VIGILANCIA Y SEGURIDAD BETHEL LTDA

**DEMANDADOS:** CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE LA SABANA

**NUMERO DE PROCESO:** 2021-00404

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO DE APELACIÓN**

Respetuoso saludo.

Diego Alexander Marquez Castillo, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando en calidad de apoderado de la parte demandante y atendiendo el auto de fecha 22 de agosto de 2022, debo manifestar a su honorable despacho mi total desacuerdo con la actuación registrada, toda vez que en tres (3) ocasiones presente el cotejo del art, 292 del C.G.P, de la misma manera informe que no era cierto que la parte demanda no tuviera copia del expediente, tan así que adjunte el link de la reunión sostenida el pasado día 9 del mes de marzo del año 2022, con la apoderada de la parte demanda, y el día 20 de mayo de 2022, a las 7:46pm con el consejo de administración, reuniones con el fin de llegar a un acuerdo de pago. También puedo probar que se intercambié durante todo este tiempo a través de correos y WhatsApp, los saldos para identificar las cifras. Entonces como la parte demanda induce al juzgado a un error.

De otro lado, “El 25 de abril de 2022, parte demandante allega constancias envió citatorio y notificación demandada, correo compartido no permite visualizar la totalidad de su contenido, demandada solicita ampliación término para contestar por el motivo que informa.” (Texto subrayado fuera del original)

Frente a este auto, se dio contestación y en vista de la negativa, se le allego a su despacho el día 3 de agosto de 2022 constancia de envió de notificación cotejo art, 292 del C.G.P., original emitido el 23/02/2022, #CE00002023, en donde se evidencia que la demanda fue entregada al demandado en su totalidad y notificado en debida forma.

Por todo lo anterior, no entiende este profesional del derecho porque el despacho acepta la notificación por conducta concluyente el día 22 de agosto de 2002, violando el debido proceso dentro de las actuaciones procesales, pues los términos para contestar la demanda están más que vencidos y se nota evidentemente la mala fe con

que actuó el demandado, es así que con estricto sentido de respeto, solicito a su despacho revisar las actuaciones del demandado, y ratifico que la conducta concluyente de tenerse en cuenta debe ser desde el auto de fecha 25 de abril de 2022, en donde la parte demandada se notificó, y debe quedar sin efecto el auto en discusión.

Sin otro particular;

Del señor juez.

DIEGO MARQUEZ  
CC. 1022941983 de Bogotá  
T.P.325.276 C.S.J.  
(Firmado original)

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO DE APELACIÓN  
/11001310301620210040400**

Diego Marquez <marquez\_943@hotmail.com>

Mié 24/08/2022 5:30 PM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**SEÑOR**

**JUEZ DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

-

-

-

**REFERENCIA:** Proceso Ejecutivo Singular

**DEMANDANTE:** VIGILANCIA Y SEGURIDAD BETHEL LTDA

**DEMANDADOS:** CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE LA SABANA

**NUMERO DE PROCESO:** 2021-00404

**ASUNTO:**